

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 1º de febrero de 2022. A Despacho de la señora Jueza la presente demanda, informándole que la parte demandante presentó escrito el cual contiene la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 205

Palmira, Valle del Cauca, primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal –Resolución de Contrato
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00549-00
Demandante:	Carlos Alberto Arenas Franco
Apoderado judicial:	Francisco Javier Duque Salazar
Correo Electrónico:	dym.asesjuridicasintegrales@gmail.com
Demandado:	Leonardo Quintero Salcedo Q.D.E.P.

I. Asunto:

Por medio de esta providencia se resuelve sobre la admisión de la reforma allegada al plenario, evidenciándose de ello que, en concordancia al artículo 87 del Código General, el actor deberá informar, de un lado, si tiene conocimiento sobre la apertura de proceso de sucesión del Sr. Leonardo Quintero Salcedo (q.d.e.p.) y otro, respecto a los herederos determinados, es imprescindible que refiera el número de identificación tal como lo prevé el numeral 2º, artículo 82 del C.G.P., asimismo, el registro civil de nacimiento en el que se acredite la filiación entre los herederos y el causante, conforme los lineamientos del numeral 2º, artículo 84 ibídem; en caso tal que no pueda suministrar lo antedicho, deberá allegar prueba documental de las gestiones pertinentes realizadas a fin de obtener tal información, bien sea por medio físico o electrónico ante la entidad respectiva, conforme lo dispuesto en el numeral 4º, artículo 43 C.G.P. en concordancia con el numeral 1º, artículo 85 ídem.

Aunado a ello, es necesario que adecue los hechos, las pretensiones y el acápite de notificaciones conforme a la nueva situación con relación al fallecimiento del causante y a que la demanda ahora se dirige en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante Leonardo Quintero Salcedo (q.d.e.p.).

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que subsane las falencias arriba anotadas, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

LP

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JUZGADO 2 CIVIL

MUNICIPAL DE PALMIRA

**En Estado No. 7 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 2 DE FEBRERO DEL
2022

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO
RUIZ**

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7b662f2b2d84e9fde88003528c435cb42d2caff3abcde492b1c1355aece8e2**

Documento generado en 01/02/2022 03:59:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**